

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEPARACIÓN DE PODERES:

EL COLAPSO DEL MODELO JUDICIAL
ESPAÑOL FRENTE AL IMPERIO TECNOLÓGICO

FERNANDO JAVIER CREMADES LÓPEZ DE TERUEL





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

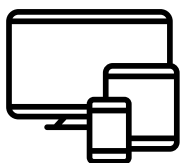
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



PROTECCIÓN DE DATOS Y SEPARACIÓN DE PODERES

**El colapso del modelo judicial español
frente al imperio tecnológico**

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEPARACIÓN DE PODERES

**El colapso del modelo judicial español
frente al imperio tecnológico**

Fernando Javier Cremades López de Teruel

Obra basada en la tesis doctoral del autor dirigida
por el Prof. Dr. D. Raúl Sánchez Gómez

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Fernando Javier Cremades López de Teruel

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-427-5
Depósito legal: C 1758-2025
DOI: <https://doi.org/10.69592/979-13-7011-427-5>

SUMARIO

CAPÍTULO I

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Introducción.	13
2. De la construcción de un derecho fundamental de ámbito europeo	20
2.1. La Ley de Hesse. De las tarjetas perforadas al tratamiento automatiza- do masivo de datos personales.	21
2.2. El impulso sueco	27
2.3. Otras aportaciones europeas que siguen el camino trazado	28
2.4. El papel decisivo del Tribunal Constitucional Federal de Alemania	31
2.5. La contribución del ámbito anglosajón	34
3. De la creación de un derecho fundamental nacional	35
3.1. El artículo 18.4 de la Constitución Española	35
3.2. El papel del Tribunal Constitucional	43

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN NORMATIVA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL SISTEMA NORMATIVO JUDICIAL: UNA PRIMERA TOMA DE CONTACTO

1. Toma de posición.	55
2. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de, 27 de abril de 2016.	56
2.1. El Derecho comunitario	56
2.2. Impacto normativo del RGPD	57
2.3. El valor de los considerandos	59
2.4. Últimas referencias reglamentarias a los tribunales	60
3. Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de, 27 de abril de 2016	61
4. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Per- sonales y Garantía de los Derechos Digitales.	64
5. Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales en materia de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales . . .	66
5.1. La significación del concepto de autoridad judicial	69

SUMARIO

5.2. Las obligaciones del responsable del tratamiento	72
5.3. Para una misma finalidad dos caminos muy distintos: la exigencia de responsabilidad por infracción	74
5.4. Y un poco más sobre el delegado de protección de datos.	81
6. La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial	82
6.1. Primeros artículos	83
6.2. Los artículos 236 quinquies, 236 sexies y 236 septies.	84
6.3. Finalizando el articulado.	91
7. Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales	92
8. Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los as- pectos accesorios de las actuaciones judiciales	95
8.1. Una norma resistente y superviviente.	95
8.2. Principales aspectos regulatorios	98
8.3. El artículo 4 del RAA: la tensión argumental de un icono subnormativo.	102
8.3.1. Un reparto de papeles propio e imperativo.	103
8.3.2. Un deber general de cumplimiento.	104
8.3.3. La tozudez de la jerarquía normativa frente al <i>totum revolutum</i>	105
9. Acuerdo de 20 de septiembre de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de creación de ficheros de carácter personal dependien- tes de los órganos judiciales.	110
10. El protocolo de comunicación del CGPJ	114

CAPÍTULO III

ANÁLISIS CRÍTICO SISTEMÁTICO E INTEGRADO DEL SISTEMA NORMATIVO JUDICIAL

1. La LOPJ: entre el recibimiento de la normativa superior y el mantenimiento del status quo de la inferior	119
1.1. Punto de partida: el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales	119
1.1.1. Fichero y tratamiento.	120
1.1.2. El artículo 4.3 y su ecosistema funcional	121
1.1.3. El fichero y su responsable	122
1.1.4. El papel menguado del CGPJ	124
1.2. Caminando hacia atrás: el Reglamento 1/2005, de los aspectos acce- sorios de las actuaciones judiciales	127
1.3. Un acuerdo de turbido resultado.	128
1.4. El impulso normativo de la protección de los datos de carácter personal.	129
1.5. Un acuerdo que abre el paso a perturbaciones y subversiones.	131
1.6. El Comité técnico estatal de la administración judicial electrónica, el Esquema nacional de seguridad y la desembocadura orgánica	133
1.7. El Tribunal Supremo irrumpe en escena	135

SUMARIO

2. El acceso de la protección de datos de carácter personal a la LOPJ	140
2.1. Escasos motivos para tantas razones	140
2.2. Un paso atrás que representa una gran pérdida a futuro.	141
2.3. El Capítulo de la reforma.	143
2.3.1. Jerarquía normativa	143
2.3.2. Fichero, función judicial y órgano judicial	143
2.3.3. Inspección, transmisión y minimización	148
2.3.4. Papeles, personajes y un escenario	154
2.3.5. De nuevo el RAA a escena	160
2.3.6. Condiciones para una autoridad de control	161
2.3.7. De pretensiones a evidencias naturalísticas	163
3. La reforma introducida por la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo	164
3.1. Un ajuste estético en las competencias del CGPJ	164
3.2. Las claves de un cambio llamado espejismo	165
3.2.1. La voluntad persistente: indefinición competencial, transmisión de datos y oficinas de comunicación	166
3.2.2. El apartado 6 del artículo 236 quinquies de la LOPJ: historia de una excepción asistemática y de su cuadratura circular	171
3.2.3. El poder y la titularidad de los medios.	176
3.2.4. Los códigos de conducta o la zozobra sistémica	179
3.2.5. ¿Autoridad de control?	182

CAPÍTULO IV

LA ORGÁNICA JUDICIAL ESPAÑOLA ANTE LA COMPOSICIÓN REGLAMENTARIA EUROPEA: FRENTE AL ESPEJO

1. El Consejo General del Poder Judicial.	185
1.1. Introducción recordatoria.	185
1.2. El CGPJ: órgano de gobierno interno del poder judicial.	186
1.2.1. La protección de datos de carácter personal en el ejercicio de sus competencias	192
1.2.1.1. El responsable y encargado de tratamiento	193
1.2.1.2. El registro de actividades de tratamiento	195
1.2.1.3. El delegado de protección de datos.	200
1.2.2. El blindaje de las oficinas de comunicación del CGPJ: el caso Ca- narias	215
1.2.2.1. El origen	218
1.2.2.2. El volantazo argumental	219
1.2.2.3. Lo que realmente fue sometido a consideración del Tribunal Supremo.	227
1.2.2.4. No hay más luz que combatir la oscuridad	239
1.2.2.5. Post data	240
1.3. El CGPJ: ¿autoridad de control del sistema judicial?	240

SUMARIO

1.3.1. Descripción normativa del concepto de autoridad de control.	242
1.3.1.1. Condiciones de la independencia	247
1.3.1.2. La Directiva (UE) 2016/680 de 27 de abril de 2016.	254
1.3.2. Autorretrato del CGPJ	255
1.3.3. Entonces, ¿cabe duda acerca de que el CGPJ sea la autoridad de control del poder judicial que exige el Derecho europeo?	266
1.3.4. La Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial	290
1.4. Test de resistencia: el resultado de la realización normativa	301
2. El responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento en los juzgados y tribunales.	302
2.1. La niebla del horizonte	302
2.2. La posición del CGPJ	304
2.3. La jurisprudencia.	311
2.4. La doctrina científica.	313
2.5. Y pretendiéndose por todos una cuadratura, vayamos ahora a por un círculo	326
2.6. La fuerza de la interpretación frente al molde normativo	334

CAPÍTULO V

LA VECINDAD ORGÁNICA JUDICIAL ANTE LA COMPOSICIÓN REGLAMENTARIA EUROPEA: EL MINISTERIO FISCAL Y LAS ADMINISTRACIONES PRESTACIONALES

1. El Ministerio Fiscal	349
1.1. El «misterio fiscal» de su naturaleza	350
1.1.1. El Ministerio Fiscal en el poder judicial	353
1.1.2. El Ministerio Fiscal en el poder legislativo	356
1.1.3. El Ministerio Fiscal en el poder ejecutivo	361
1.1.4. Consideración que no conclusión.	366
1.2 El Ministerio Fiscal y su desembarco normativo en la protección de datos de carácter personal	368
1.2.1. En la Ley Orgánica del Poder Judicial.	368
1.2.2. En el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal	369
1.2.3. La Instrucción 2/2019, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre la protección de datos en el ámbito del Ministerio Fiscal: el responsable y el Delegado de Protección de Datos.	370
1.3. La FGE y la protección de datos de carácter personal en el ejercicio de sus competencias	376
1.3.1. El responsable y encargado del tratamiento	377
1.3.2. El Registro de Actividades de Tratamiento	385
1.3.3. El delegado de protección de datos según el Ministerio Fiscal	393
1.4. El Ministerio Fiscal: ¿autoridad de control?	401
1.4.1. La Unidad de Supervisión y Control de Protección de Datos del Ministerio Fiscal.	402

SUMARIO

1.4.2. Test de resistencia: el resultado de la realización normativa	408
2. La administración prestacional.	411
2.1. Determinación conceptual	411
2.1.1. El artículo 236 sexies de la LOPJ	415
2.2. Un lugar en el mapa para la administración prestacional	417
2.3. El dueño del cofre y de las llaves que lo abren: la administración presta- cional y la infraestructura tecnológica	420
2.3.1. Los datos, el nuevo petróleo del siglo XXI	423
2.3.1.1. El caso de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales	425
2.3.1.2. El caso de las puertas abiertas a los datos del poder judicial	428
2.3.1.3. La minería de datos	435
2.3.1.4. Una justicia orientada al dato	437
2.3.1.5. Los 11.000 millones de «Quijotes» de la justicia digital	442
2.3.1.6. La custodia de lo intangible	443
2.4. Al final del camino aparecen las grandes empresas tecnológicas	451
2.5. Y al final todos nuestros datos acaban en Redmond y Langlay	454
2.5.1. Maximilian Schrems	454
2.5.2. La Decisión <i>Safe Harbour</i> o puerto seguro.	458
2.5.3. Schrems I	459
2.5.4. Schrems II	463
2.5.5. ¿Y tras Schrems I y Schrems II?	466
A) En Francia	466
B) En Alemania	467
C) Otros países de la Unión Europea	469
2.5.6. El viaje llega a su destino final	469

CAPÍTULO VI

LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

1. La Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia organizativa del servicio público de justicia	471
1.1. Mapeando la reforma	471
1.2. Jueces y juezas, magistrados y magistradas	474
1.3. Cuando un flujo normativo turbulento origina un vórtice orgánico	476
1.4. Test de resistencia 2.0	482
1.5. El Ministerio Fiscal o no hay mejor eje de rotación para una fuerza cen- trípeta	484
1.6. Otro test de resistencia 2.0	490
CONCLUSIONES	493
BIBLIOGRAFÍA	503

CAPÍTULO I

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Introducción

La protección de datos de carácter personal ha sido una gran preocupación en la Europa continental tras la segunda guerra mundial. Elemento determinante para ello fue el éxito que los servicios de inteligencia del régimen nazi habían tenido en el tratamiento de los datos personales, convirtiendo meros ficheros de datos creados en los Estados ocupados con fines de servicio y gestión de recursos públicos en verdaderas armas de exterminio. Baste recordar el caso de Holanda¹ donde un censo creado para gestionar adecuadamente los recursos públicos en favor de las distintas culturas fue utilizado por los nazis para una finalidad completamente distinta. Sólo sobrevivió el 10 % de los judíos holandeses. Fue el uso del dato y no su publicidad lo que hizo de esa información un arma extraordinaria². También contribuyeron decisivamente los casi 40 años de actuación de la agencia de inteligencia de la República Democrática Alemana, la llamada Stasi, dedicada a recolectar masivamente datos con fines discriminatorios, de supresión y persecución,

1 HESS, S., «Destrucción desproporcionada. La aniquilación de los judíos en los Países Bajos: 1940-1945», en *Los Países Bajos y el genocidio nazi: Arts. de la 21.ª Conferencia Anual de Académicos*, ed. G. Jan Colijn y Marcia, 1992, p. 69. ROMINJ, P., «The War (1940-1945)» en *The History of the Jews in the Netherlands*, J.C.H. Blom, R.G. Fuks-Mansfeld y I. Schöffer (Eds.) Oxford/Portland: The Littman Library of Jewish Civilization, 2002, pp. 299-335. GRIFFIOEN, P. y ZELLER, R., *Política antijudía y organización de las deportaciones en Francia y los Países Bajos, 1940-1944: un estudio comparativo*, Holocaust and Genocide Studies 20, 2006, n.º 20, pp. 437-473. TAMMES, P., «Sobrevivir al Holocausto: diferencias sociodemográficas entre los judíos de Ámsterdam», en *Revista Europea de Población*, School of Social and Community Medicine, University of Bristol, 2017, pp. 293-318.

2 MATTELART, A. y VITALIS A., *De Orwell al Cibercontrol*, Ed. Gedisa S.A, 2015, p.35.

logrando, con gran depuración de sus métodos, convertirse en una de las agencias más eficientes del mundo en esta labor³.

Esta metodología criminal fue un punto de inflexión esencial para comprobar y advertir cómo los avances tecnológicos impulsados por la necesidad de ahorrar tiempo y esfuerzo en el procesado de la información para fines contribuyentes a mejorar la vida humana se podían convertir, al tiempo, en poderosas armas para seleccionar, clasificar y distribuir seres humanos con finalidad criminal.

Siendo Alemania el epicentro de la utilización del dato como recurso destructivo resulta consecuente que una pieza esencial de la construcción europea del derecho fundamental a la protección de datos personales tuviera su origen con el Tribunal Constitucional Federal de Alemania y su sentencia de 1983⁴ en la que se vino a examinar la compatibilidad de la Ley Fundamental de Bonn⁵ con la impugnada ley federal del censo poblacional⁶.

El propósito bien intencionado de esta ley era mejorar y optimizar el aprovechamiento de los recursos sociales y, para ello, se necesitaba recabar una serie de datos que se obtenían de los ciudadanos al responder éstos un cuestionario. El problema surgía con el tratamiento ulterior de esos datos pues si bien, en principio, ofrecían una información inocente y anónima, cotejados con los registrados en los Estados Federados —Länder—, posibilitaba identificar a sus titulares habiendo un riesgo cierto de individualización.

Lo singular de esta impugnación al Tribunal Constitucional Federal alemán no fue la pretensión de proteger la información íntima de una persona sino el hecho de que los datos aportados por ella, una vez sometidos a las correspondientes operaciones de tratamiento, podían relacionarse con otros datos de esa misma persona y posibilitando, finalmente, revelar los aspectos más variados de su vida y comportamiento.

El recurso ante el tribunal se centró, por lo tanto, no en la protección estricta del dato personal, que por sí solo podía resultar intrascendente, sino en la limitación del tratamiento informatizado de cualquier dato de carácter personal, que conduce al fenómeno que ellos denominan «enmallamiento», esto es, la asociación de datos a modo de una malla que permita identificar

-
- 3 SÁNCHEZ, «En la Stasi, con los archivos de la vida de los otros», en abc.es (ref. de 12 de marzo de 2017), disponible en Web: www.abc.es; SEMPERE, «Tratamiento de datos para fines históricos: los archivos de la STASI», en privacidadlogica.es (ref. de 30 de enero de 2021), disponible en Web: www.privacidadlogica.es; SCHULTHEIS, «Cierra el archivo de la policía secreta de la Alemania comunista, pero la reparación de sus víctimas continúa», en nationalgeographic.es (ref. 4 de agosto de 2021), disponible en Web: www.nationalgeographic.es
 - 4 BVerfGE. Sala Primera, 15 de diciembre de 1983.
 - 5 Constitución de Alemania. Ley Fundamental para la República Federal Alemana de 1949.
 - 6 Ley del Censo de Población, Profesiones, Viviendas y Lugares de Trabajo (Ley del Censo de Población de 1983) de 25 de marzo de 1982.

patrones de comportamiento y aspectos secuenciados de la vida de las personas. Este fue el elemento fundamental de la impugnación al no limitar su planteamiento a solicitar la tutela y protección a los datos denominados sensibles, sino también de aquellos que, sin pertenecer a la esfera más próxima al individuo, son susceptibles de dañar su imagen o el ejercicio pleno de sus derechos.

En definitiva, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania vino a introducir la tesis de que en las sociedades tecnológicamente avanzadas el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad exige de ciertas garantías que impidan que el tratamiento masivo de la información se pueda utilizar en su perjuicio⁷.

En el ámbito de la Unión Europea, el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal aparece expresamente reconocido en el artículo 8⁸ de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁹ bajo el título «Protección de datos de carácter personal», y tiene su traducción aplicativa directa en el Reglamento General de Protección de Datos¹⁰ cuando en su artículo 1¹¹ se reconoce la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, de forma singularizada, el derecho a la protección de los datos personales.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, este derecho se recoge implícitamente en el artículo 18.4 de la Constitución Española¹²; un derecho que el Tribunal Constitucional configuró como autónomo a partir, especialmente, de las sentencias 290/2000¹³ y 292/2000¹⁴, y que, a partir de la entrada en vigor

7 Sentencia de la Primera Sala, del 15 de diciembre, 1983.

8 Art. 8 de la CDFUE: «Protección de datos de carácter personal. 1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación. 3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente».

9 Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2016/C 202/02).

10 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

11 Art. 1.2 del RGPD: «El presente Reglamento protege los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales».

12 Art. 18.4 de la CE: «La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

13 STC 290/2000, de 30 de noviembre de 2000. Recursos de inconstitucionalidad acumulados 201/93, 219/93, 226/93 y 236/93. Promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, el Defensor del Pueblo, el Parlamento de Cataluña y por don Federico Trillo-Figueroa Conde, Comisionado por 56 Diputados del Grupo Parlamentario Popular, contra diversos Arts. de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Competencia sobre derechos fundamentales y la Agencia de Protección de Datos.

14 STC 292/2000, de 30 de noviembre de 2000. Recurso de inconstitucionalidad 1.463/2000.

de la señalada normativa europea, en tanto que prevalente en nuestro sistema de fuentes, presenta ya una identidad y sustantividad indiscutible, a la par que el resto de derechos fundamentales convencionalmente reconocidos.

Si bien en nuestro Derecho ha sido objeto de creciente estudio y amplia preocupación la protección de datos de carácter personal, tanto en el ámbito de la sociedad civil como en la actuación de las administraciones públicas, poco se ha tratado esta materia en un terreno algo más opaco como el de la administración de justicia, especialmente cuando se conjuga la garantía de este derecho fundamental con el tratamiento de datos que llevan a cabo los juzgados y tribunales en el ejercicio de su actividad. Es el acceso del dato al sistema judicial el que define el llamado proceso de modernización de la administración de justicia y que tiene como camino de tortuosa andadura el tránsito del tradicional soporte en papel al soporte electrónico.

Con la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre¹⁵, se introduce en la administración de justicia el uso de medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, y, desde entonces, han sido numerosas las disposiciones regulatorias que han pretendido dotar a los juzgados y tribunales de una mayor eficacia y eficiencia funcional a partir del despliegue de unos sistemas de información procesal que posibiliten, como objetivo último, la implantación de una administración electrónica que pueda prestar un mejor y más eficaz servicio a los ciudadanos¹⁶.

Promovido por el Defensor del Pueblo respecto de los arts. 21.1 y 24.1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Vulneración del derecho fundamental a la protección de datos personales. Nulidad parcial de varios preceptos de la Ley Orgánica.

- 15 Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- 16 El art. 230 de la LOPJ queda redactado con el siguiente tenor: «1. Los Juzgados y Tribunales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que a la utilización de tales medios establece la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y demás leyes que resulten de aplicación. 2. Los documentos emitidos por los medios anteriores, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. 3. Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley. 4. Las personas que demanden la tutela judicial de sus derechos e intereses podrán relacionarse con la Administración de Justicia a través de los medios técnicos a que se refiere el apartado primero cuando sean compatibles con los que dispongan los Juzgados y Tribunales y se respeten las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate. 5. Reglamentariamente se determinarán por el Consejo General del Poder Judicial los requisitos y demás condiciones que afecten al establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que se encuentren bajo la responsabilidad de los órganos judiciales de forma que se asegure el cumplimiento de las garantías y derechos establecidos en la Ley Orgánica 5/1992, de

Un exponente fundamental en la construcción de este proyecto fue la Ley 18/2011, de 5 de julio¹⁷, que tuvo como precedentes, además de la mencionada Ley 16/1994, la Carta de derechos de los ciudadanos ante la justicia¹⁸, el Plan de transparencia judicial de 2003¹⁹, la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos²⁰, y el Plan de Acción E-Justicia 2009-2013²¹. Especialmente significativa fue la Ley 11/2007²² que vino a reconocer el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas y establece el marco jurídico para la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos²³. Con todo, el dato y su

29 de octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Los programas y aplicaciones informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, quien garantizará su compatibilidad. Los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Consejo General del Poder Judicial».

- 17 Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (actualmente derogada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo).
- 18 Proposición no de Ley aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, el día 16 de abril de 2002.
- 19 Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Transparencia Judicial.
- 20 Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Norma derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, en la redacción dada por la disposición final 9 del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, que será a partir del día 2 de abril de 2021, se mantendrán en vigor los Arts. relativos a las materias mencionadas.
- 21 Plan de Acción Plurianual 2009-2013 relativo a la Justicia en Red Europea (2009/C 75/01), disponible en eur-lex.europa.eu
- 22 Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Derogada por la disposición derogatoria única.2. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, en la redacción dada por la disposición final 9 del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, que será a partir del día 2 de abril de 2021, se mantendrán en vigor los Arts. relativos a las materias mencionadas.
- 23 Art. 1 de la Ley 11/2007: «Objeto de la Ley. 1. La presente Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad

tratamiento automatizado empiezan a cobrar un protagonismo inusitado en la administración de justicia, larvando una creciente colisión con las prácticas orgánicas y funcionales tradicionales que, hasta entonces, habían sustentado la actividad de los juzgados y tribunales: si bien, el tratamiento de los datos de carácter personal plasmados en el tradicional soporte papel tiene una dimensión física, de tangible aprehensión, de tenencia y ocupación, y, por tanto, una conservación y custodia inmanentes, el tratamiento automatizado a través del acceso tecnológico supone el desvanecimiento de esta tradicional naturaleza y el acceso al espacio de lo inmaterial y de la intangibilidad de lo electrónico.

Este proceso se ha acelerado definitivamente con la reciente aprobación del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre²⁴, cuyo Libro I está dedicado a las medidas de eficiencia digital y procesal del servicio público de justicia. Sustituye a la Ley 18/2011, introduce el concepto de tramitación orientada al dato con el que se pretende que todos los sistemas de información y comunicación que se utilicen en el ámbito de la administración de justicia aseguren la entrada, incorporación y tratamiento de la información en forma de metadatos y en modelos de datos comunes e interoperables²⁵, y dedica un capítulo específico a la protección de datos de carácter personal que, simplemente, se limita a recordar la sujeción del tratamiento de los datos a la normativa interna aplicable²⁶.

Para adentrarnos en el mundo de la protección de datos en la administración de justicia, es necesario tener claras dos cosas: primera, que en España existe una separación de poderes y, segunda, que la protección de datos de carácter personal, como ya hemos señalado, es un derecho fundamental.

La Constitución Española de 1978, no está de más recordar, proclama la separación de los tres poderes de Estado (legislativo, ejecutivo y judicial)²⁷.

administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica. 2. Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias».

24 Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

25 Art. 35 del RDL 6/2023.

26 Capítulo IV, del Título VIII, del Libro I del RDL 6/2023.

27 Art. 1 de la CE: «1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. 2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. 3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria».



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO **DESDE 1981**



Paso a paso

Códigos
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEPARACIÓN DE PODERES: EL COLAPSO DEL MODELO JUDICIAL ESPAÑOL FRENTE AL IMPERIO TECNOLÓGICO

Cuando un ciudadano acude a un tribunal, confía sus datos más íntimos a la Justicia: su vida, su familia, su salud, su patrimonio. Pero ¿quién los protege realmente? En esta obra, el autor revela con precisión quirúrgica una verdad inquietante: el poder judicial español no controla los datos que debiera custodiar. Son el poder ejecutivo y las grandes corporaciones tecnológicas quienes deciden sobre su almacenamiento, seguridad y uso, en un entramado que pone en riesgo la independencia judicial y la separación de poderes.

Con un análisis riguroso, pero escrito con la tensión de una denuncia, este libro desvela cómo el Reglamento General de Protección de Datos —garantía europea de dignidad y libertad— ha sido distorsionado en los tribunales españoles hasta el punto de quedar vacío de eficacia. Una investigación lúcida, provocadora y necesaria sobre el lado oculto de la justicia digital, donde los derechos fundamentales se diluyen entre la tecnología, la política y el silencio institucional.



FERNANDO JAVIER CREMADES LÓPEZ DE TERUEL

Es Doctor en Derecho y Letrado de la Administración de Justicia por oposición libre. Compagina su labor en órganos judiciales civiles y penales, así como en la dirección de servicios comunes procesales, con una destacada trayectoria doctrinal y docente. Autor de numerosas publicaciones en editoriales jurídicas de referencia y ponente en foros especializados, ha sido vocal electo del Consejo del Secretariado del Ministerio de Justicia durante tres mandatos y distinguido con la Cruz de San Raimundo de Peñafort de 1.ª clase.

PVP: 50,00 €

ISBN: 979-13-7011-427-5

